

Solicitud de reconocimiento de "Vino de Pago" (14778 / SIA: 211424)

Organismo

Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

Estado

Abierto

Plazo de solicitud

Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE?

A los efectos de considerar un vino de Pago, se entiende por Pago el paraje o sitio rural con características edáficas y de microclima propias que lo diferencian y distinguen de otros de su entorno, conocido con un nombre vinculado de forma tradicional y notoria al cultivo de los viñedos de los que se obtienen vinos con rasgos y cualidades singulares.

INTERESADOS

Persona física o persona jurídica mediante su representante.

NORMATIVA GENERAL

· [Normativa] Orden de 14 de julio de 2009, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se aprueban las normas de los vinos de pagos en la Comunitat Valenciana.

https://dogv.gva.es/datos/2009/07/24/pdf/2009_8670.pdf

· [Normativa] Resolución de 9 de febrero de 2011, de la directora general de Comercialización, por la que se reconoce como vino de pago a Los Balagüeses.

https://dogv.gva.es/datos/2011/03/11/pdf/2011_2811.pdf

· [Normativa] Resolución de 27 de abril de 2011, por la que se modifica la Resolución de 9 de febrero de 2011, de la directora general de Comercialización, por la que se reconoce como vino de pago a Los Balagüeses.

https://dogv.gva.es/datos/2011/05/06/pdf/2011_5109.pdf

· [Normativa] Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de protección de la denominación de origen Pago Vera de Estenas.

https://dogv.gva.es/datos/2013/09/11/pdf/2013_8711.pdf

DUDAS SOBRE LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Dudas del trámite

· area_calidad@gva.es

Problemas informáticos

· [Formulario de consulta](#)

SOLICITUD

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Durante todo el año.

FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN

El interesado deberá presentar la correspondiente solicitud por escrito dirigida a el/la director/a general

competente en materia de calidad agroalimentaria de la conselleria competente en materia de agricultura y alimentación.

Junto con la solicitud de reconocimiento deberá aportarse la siguiente documentación:

a) En el supuesto del artículo 9.1 de la Orden de 14 de julio de 2009:

- El nombre propuesto y su justificación.
- Certificación de no existencia de derechos previos respecto del nombre de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de la Oficina Europea de Armonización de Marcas Industriales y del Registro Mercantil Central.
- Documentación técnica que justifique que el suelo, clima y orientación del Pago delimitado, tienen características homogéneas para el cultivo de la vid, de donde se obtienen uvas de calidad para la producción de vinos singulares. Así como datos del viñedo con una delimitación precisa basada en las parcelas o subparcelas y apoyada en la oportuna documentación cartográfica de los terrenos que forman el pago vitivinícola.
- Relación de variedades cultivadas en el Pago y justificación de los rendimientos máximos por variedad, edad de las plantaciones, sistema de plantación o conducción, técnicas culturales, sistemas de riego en su caso, sistemas de recolección y entrada en bodega y parámetros de calidad de la uva.
- Condiciones de elaboración y crianza, que proporcionan las características específicas de dicho vino.
- Definición del vino, características y cualidades singulares.
- Justificación de vino de alta calidad, mediante aportación de los resultados analíticos y de cata de los últimos cinco años.
- Documentación adicional que justifique la notoriedad.
- Documentación sobre la forma de comercialización, presentación y etiquetas.
- El sistema de calidad integral de control.
- Informe del órgano de gestión sobre la idoneidad del reconocimiento.
- En el supuesto previsto en el artículo 9.1 b) será comunicarán los organismo independientes de control e inspección que desarrollan dichas funciones.

b) En el supuesto del artículo 9.2. de la Orden de 14 de julio de 2009:

- La documentación acreditativa de los requisitos enumerados en el citado apartado 2 del artículo 9.
- La documentación enumerada en la letra a) del apartado 2 del presente artículo, excepto el informe del órgano de gestión sobre la idoneidad del reconocimiento.
- SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO VINO DE PAGO (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F102894>)

FORMA DE PRESENTACIÓN

Presencial

a) En las oficinas de asistencia en materia de registros (https://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/registros).

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Y, preferentemente, en:

- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca - Alicante
- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca - Valencia
- Registro de la Dirección Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca - Castellón
- Registro General de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

Telemática

Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que, no estando obligados a ello, opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Los documentos que se anexasen al trámite telemático, cuando proceda, deberán ir firmados electrónicamente por quienes sean competentes para ello.

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se pueden recuperar en un momento posterior para terminar la presentación telemática accediendo al área personal de la Generalitat desde el apartado "cómo va lo mío"-> "solicitudes en creación" (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>).

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_GEN&version=4&idioma=es&idProcGuc=14778&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

ENLACES

- Enlace web Portal Agrari

<https://portalagrari.gva.es/es/industria-i-alimentacio/comercializacion/marcas-de-calidad/vinos-de-pago>

- Sistemas de identificación y firma aceptados

<https://sede.gva.es/es/sistemes-d-identificacio-i-signatura-acceptats>

- Sistemas de verificación de firma

https://sede.gva.es/es/sede_verificacion_firma

- Simulación de Tramitación Telemática en la Generalitat Valenciana (CI@ve-firma)

<https://www.gva.es/proc13141>

TRAMITACIÓN

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN

- Presentación de la solicitud y documentación requerida.

- El reconocimiento del nivel de protección se otorgará en caso de cumplirse los requisitos legales y, previa propuesta favorable formulada por la dirección general competente en materia de calidad agroalimentaria de la conselleria correspondiente.

- Una vez presentada la solicitud de reconocimiento, junto con la correspondiente documentación, por persona física o por persona jurídica mediante su representante, la dirección general competente en materia de calidad agroalimentaria de la conselleria correspondiente formulará resolución expresa sobre le reconocimiento del nivel de protección, que será notificada al interesado en un plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

- En el supuesto que no se produzca la notificación de la resolución al interesado, en el plazo máximo antes mencionado, podrá entenderse estimada la solicitud de reconocimiento del nivel de protección.

ÓRGANOS TRAMITACIÓN

- Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -EDIFICIO B3
46018 València(València/Valencia)
Tel.: 961622571
Web: www.agricultura.gva.es/web/agricultura

RESOLUCIÓN

OBSERVACIONES

Los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/15).

PLAZO MÁXIMO RESOLUCIÓN

- La dirección general competente en materia de calidad agroalimentaria de la conselleria correspondiente formulará resolución expresa sobre le reconocimiento del nivel de protección, que será notificada al interesado en un plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la correspondiente solicitud.

- En el supuesto que no se produzca la notificación de la resolución al interesado, en el plazo máximo antes mencionado, podrá entenderse estimada la solicitud de reconocimiento del nivel de protección.

ÓRGANOS RESOLUCIÓN

- Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -EDIFICIO B3
46018 València(València/Valencia)
Tel.: 961622571
Web: www.agricultura.gva.es/web/agricultura

AGOTA VÍA ADMINISTRATIVA

Sí